



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

Reglamento General de Estudiantes

29 de julio de 2025

Versión 01.03



CONTENIDO

TÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES.....	4
CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN	4
CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA	7
CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS ESTUDIANTILES	11
CAPÍTULO V DEL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL Y EL BIENESTAR ESTUDIANTIL.....	12
CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	16
CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA	18
CAPÍTULO VIII DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	28
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE GRADOS	30
CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES CURRICULARES CONDUCENTES A LA GRADUACIÓN	30
CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS PARTICULARES PARA LA GRADUACIÓN.....	31
CAPÍTULO XI DEL ACTA CONSOLIDADA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS.....	32
DISPOSICIONES GENERALES.....	34
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	36
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	38



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en su Art. 16, literal e) confiere al Consejo Superior la atribución de aprobar y reformar los reglamentos académicos de la universidad e interpretarlos en forma auténtica, previo el dictamen del Consejo Académico, y elaborar e interpretar su propio Reglamento;

Que el Título II del Estatuto, de la Misión, Identidad, Valores y Proyecto Académico establece en el artículo 4 que: *“La misión de la universidad es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional”*;

Que el Consejo Superior, en sesiones de 8 de mayo del 2017, 17 de julio del 2017, 11 de diciembre del 2017 y 27 de enero del 2020, aprobó las Políticas Generales de la PUCE, con las cuales deben alinearse los reglamentos generales y la normativa institucional;

Que el Consejo Superior de la PUCE, en sesión del 11 de enero de 2018 expidió el Reglamento General de Estudiantes;

Que el Consejo Académico de la PUCE en sesión del 17 de enero de 2024 emitió dictamen favorable para la aprobación de las reformas al Reglamento General de Estudiantes de conformidad con lo determinado en el artículo 31 literal b) del Estatuto de la PUCE;

Que el Reglamento Específico para la Administración de la Documentación Normativa Interna establece en literal c) del artículo 4 que un Reglamento General es un *“Cuerpo normativo que regula un aspecto general de la vida universitaria en todas las sedes. Los códigos de ética serán considerados en esta categoría. El órgano competente para su aprobación, reforma e interpretación es el Consejo Superior.”*;

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la PUCE, emite el siguiente:



Reglamento General de Estudiantes

TÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento establece las normas que regulan los procesos académicos y administrativos de los interesados, inscritos, admitidos y estudiantes de la Universidad desde su inscripción hasta su titulación, incluyendo la admisión, matrícula, estímulos económicos, bienestar estudiantil, acompañamiento integral, deberes, derechos, promoción académica, evaluaciones e incentivos, en correspondencia con los principios de permeabilidad y continuidad de experiencia formativas de los diferentes niveles y en múltiples direcciones, así como el ejercicio de su derecho de asociación.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento se aplica a las personas nacionales o extranjeras interesadas en estudiar en la Universidad, a las inscritas y las admitidas, así como a los estudiantes de la PUCE en todas sus sedes, niveles educativos y modalidades de estudio.

Su aplicación es obligatoria para la PUCE en su sede matriz Quito y en las actuales sedes de Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Amazonas, así como en las que en el futuro se establezcan conforme la legislación nacional.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 3.- Inscripción. La inscripción es el acto administrativo mediante el cual la persona interesada o aspirante a estudios de tercer o cuarto nivel en la PUCE formaliza su ingreso a uno de los procedimientos de validación del perfil de ingreso de la Universidad.

Los interesados o aspirantes deberán inscribirse en los sitios y fechas establecidos por la respectiva unidad de admisiones en cada Sede cumpliendo con los requisitos dispuestos en el lineamiento que el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emita para el efecto.



Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 4. – Admisión. La admisión es el procedimiento académico-administrativo mediante el cual la Universidad determina que un aspirante es apto para matricularse en una carrera o programa. La aptitud se logra cuando el aspirante cumple con el perfil de ingreso específico de la carrera o programa de su elección, satisface los requisitos administrativos solicitados, y la Universidad le adjudica un cupo.

La admisión será responsabilidad de la respectiva unidad de admisiones en cada Sede.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 5. – Cumplimiento del perfil de ingreso en tercer y cuarto nivel. Para que el aspirante a una carrera de tercer nivel demuestre que cumple el perfil de ingreso debe superar exitosamente uno de los siguientes procedimientos, según lo determine el respectivo plan curricular: examen, curso o entrevista.

En el caso del cuarto nivel, el aspirante debe superar exitosamente el examen o la entrevista, según lo determine el respectivo plan curricular, para demostrar que cumple con el perfil de ingreso del programa elegido.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 6. – Cumplimiento de los requisitos formales para la admisión. El plan curricular de cada carrera o programa establecerá los requisitos administrativos o formales que se requieren para la admisión, en el marco de los lineamientos que establezca el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Para la admisión no se requiere presentar el título de bachiller o el título de tercer nivel, según corresponda.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 7. – Reserva de cupo. La persona admitida podrá solicitar a la respectiva unidad de admisiones que le reserve su cupo hasta por cuatro períodos académicos más, en caso de que decida no matricularse en el período académico para el cual fue admitida. Para que la reserva sea aceptada, la persona admitida deberá pagar el valor de la matrícula vigente a la fecha de la reserva, el cual será aceptado por la unidad de



admisiones en cada Sede, de acuerdo con la oferta y los cupos disponibles para nuevos periodos académicos.

El costo de los aranceles y servicios serán los vigentes al momento de la matrícula.

Quien cuente con un cupo reservado podrá hacer uso de él siempre que la oferta siga vigente para el período elegido, y luego de haber cumplido con las condiciones para la matrícula establecidas en el artículo 13 del presente reglamento. Si la oferta no está vigente, el valor de la reserva será devuelto.

El valor de la reserva de cupo no será devuelto si no se utiliza la reserva a pesar de que la carrera o programa elegido siga vigente.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 8. – Admisión por convenio interinstitucional. Para su admisión en estudios de tercer o cuarto nivel, un aspirante podrá ser exonerado de los procedimientos de validación del perfil de ingreso o de algunos requisitos formales, o recibir automáticamente un cupo, si está amparado por un convenio interinstitucional que establezca otras condiciones y requisitos para su admisión.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 9. – Admisión por cambio de universidad. Los aspirantes a estudios de tercer o cuarto nivel que hayan aprobado al menos un período académico ordinario en otra institución de educación superior nacional o extranjera y que deseen continuar sus estudios en la PUCE serán admitidos en la Universidad conforme el lineamiento que el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emita para el efecto.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 10. – Cambio de carrera, programa, sede o modalidad de estudios. La persona admitida en una carrera o programa de una determinada sede podrá matricularse en otra carrera o programa con el mismo perfil de ingreso, de la misma sede o de otra sede, y cualquiera sea la modalidad, sin presentar nuevamente los documentos que constan en su expediente académico, siempre que exista cupo en la nueva carrera, programa o sede y satisfaga los respectivos requisitos formales.



Las solicitudes de cambio de carrera, programa, sede o modalidad serán admitidas hasta el último día del período de matrículas ordinarias.

Se exceptúan de este mecanismo a las carreras o programas de interés público que comprometan la vida del ser humano.

Si no existen cupos en la nueva carrera, programa o sede, o si se trata de cambio a carreras o programas de interés público que comprometan la vida del ser humano, el estudiante deberá someterse a la normativa aplicable para el caso.

El reconocimiento u homologación de los cursos, asignaturas o equivalentes aprobados se realizará conforme lo establecido en los lineamientos que emitirá el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 11. – Movilidad Internacional. La PUCE promoverá la generación de rutas académicas que favorezcan la movilidad internacional estudiantil en doble vía a través de intercambios, giras académicas, telecolaboración, dobles o segundas titulaciones internacionales, entre otros, alineadas al plan de estudios del estudiante y el Modelo Educativo de la PUCE. En este sentido, la PUCE reconocerá dichas experiencias para la validación y homologación de resultados de aprendizaje o certificación de microcredenciales. El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos nacionales para este reconocimiento.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 12. – Definición de matrícula. La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo mediante el cual la Universidad otorga por primera vez, o renueva, la condición de estudiante con fines de titulación en la PUCE, para un período académico determinado y conforme a las normas de la universidad.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 13. – Legalización de la matrícula. Para que la matrícula se considere legal y cause todos sus efectos jurídicos, deben reunirse las siguientes condiciones:



1. La admisión, en el caso de nuevos estudiantes;
2. El cumplimiento de requisitos formales;
3. El registro de las asignaturas, cursos o equivalentes;
4. El pago o acuerdo de pago de los valores de matrícula, aranceles y servicios.

Mientras no se cumplan todas estas condiciones, se considera que la matrícula está en trámite.

Solo con la legalización de la matrícula el estudiante adquiere los derechos y las obligaciones establecidas para los estudiantes en el Estatuto, Código de Ética, reglamentos generales y demás normas internas.

La asistencia a clases, el pasar evaluaciones de aprendizaje o el obtener cualquier tipo de calificación, nota o retroalimentación no dan derecho a persona alguna a considerarse matriculado en la Universidad.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 14. – Cumplimiento de los requisitos formales. La persona admitida o el estudiante, según corresponda, deberá presentar en la Secretaría de la sede la documentación que prescribe la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas de la universidad, antes de concluir el período académico para el cual se ha matriculado. Para este caso, el período académico termina en el último día hábil anterior al del inicio del nuevo período académico.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 15. – El requisito del título. El título de bachiller, debidamente refrendado, es un requisito formal para la primera matrícula en carreras del tercer nivel, y el título de tercer nivel, debidamente registrado, es un requisito formal para la primera matrícula en programas de cuarto nivel.

Si la persona admitida por primera vez a una carrera de tercer nivel no presenta al momento de matricularse el título de bachiller debidamente refrendado, podrá presentar hasta tanto un certificado de haberse graduado de bachiller emitido por la secretaría de la respectiva unidad educativa.



La persona admitida por primera vez a una carrera de tercer nivel puede solicitar una prórroga por un período académico ordinario adicional para la entrega de la documentación requerida. No se concederá más de una prórroga.

La persona admitida a estudios de cuarto nivel que no posea un título de tercer nivel de la PUCE deberá presentar su título de tercer nivel debidamente registrado por el organismo público correspondiente.

Si se trata de una persona admitida con título de tercer nivel de esta Universidad, la Secretaría General verificará que el título se encuentre debidamente registrado por el organismo público competente o en proceso de registro y extenderá el correspondiente certificado al aspirante que solicita admisión.

En el caso que el título de tercer nivel hubiese sido obtenido en una universidad extranjera, la persona admitida deberá presentar el título apostillado, legalizado vía consular o registrado en el organismo público competente de manera previa a su matrícula en la última asignatura de la unidad de integración curricular en tercer nivel o de la unidad de titulación en cuarto nivel.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 16. – Registro de asignaturas, cursos o equivalentes. La persona admitida o el estudiante, según corresponda, deberá registrar las asignaturas, cursos o equivalentes que cursará durante el período académico antes de acceder a cualquiera de los mecanismos de pago de matrícula, aranceles y servicios.

Si decide cambiar este registro, una vez realizado el pago de la matrícula, deberá solicitar autorización a la máxima autoridad de la Escuela o Facultad, cuya decisión dependerá, entre otros factores, de la existencia de cupos disponibles, de ser el caso.

Esta solicitud deberá ser presentada durante el período de matrículas extraordinarias. El estudiante deberá pagar la diferencia, de ser el caso, en el plazo establecido en el instructivo de matrícula de cada sede.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 17. – Pagos de matrícula, aranceles y servicios. La Universidad establecerá diversos mecanismos que faciliten el pago de la matrícula, aranceles y servicios.



En caso de que la persona admitida o el estudiante no realice el pago de los valores de matrícula, aranceles o servicios en los plazos y condiciones establecidos en la normativa de matrícula, o no demuestre un acuerdo de pago, se entenderá que la matrícula no se ha legalizado y no producirá efectos jurídicos.

El incumplimiento del acuerdo de pago traerá como consecuencia el impedimento de matrículas posteriores, además de las sanciones establecidas en dicho acuerdo.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 18. – Tipos de matrícula. En la PUCE existen los siguientes tipos de matrículas:

1. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico emitido por cada una de las sedes.
2. Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realizará en los quince días laborables posteriores a la finalización de la matrícula ordinaria.
3. Matrícula especial. Es aquella disponible para personas admitidas o estudiantes que no se hayan podido matricular de manera ordinaria o extraordinaria, por circunstancias excepcionales, de caso fortuito o razones de fuerza mayor debidamente documentados. Esta matrícula será autorizada por la autoridad de la respectiva Escuela o Facultad una vez que se haya verificado que el solicitante no tiene impedimentos legales. Se podrá realizar siempre que no haya transcurrido más del 30% de sus horas de clase, contadas a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios, siempre y cuando la modalidad de su carrera lo permita.

En los programas de cuarto nivel se establecerán matrículas especiales de acuerdo con las características y requisitos del programa.

En los casos de las matrículas extraordinaria y especial, de encontrarse en marcha las actividades académicas, la persona admitida o el estudiante está obligado a rendir las evaluaciones que hayan sido administradas hasta ese momento, en los plazos que el respectivo docente establezca para el efecto.

La PUCE podrá incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial de conformidad con la normativa vigente.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.



Artículo 19. – Certificado de matrícula. El único documento legal que certifica la matrícula y la categoría de estudiante es el que expide la correspondiente secretaría en cada sede.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 20. – Títulos extranjeros. La correspondiente secretaría en cada sede admitirá los títulos de bachiller, de tercer o cuarto nivel o sus equivalentes conferidos en el extranjero, reconocidos por el organismo público competente, apostillado o legalizado por vía consular, según corresponda.

Si el reconocimiento del título extranjero se encuentra en trámite, la correspondiente secretaría le concederá una prórroga. El estudiante no podrá matricularse en la última asignatura de la unidad de integración curricular en tercer nivel o de titulación en cuarto nivel si no ha entregado el título debidamente reconocido de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 21. – Aumento o cambio de asignaturas. Durante el período de matrícula extraordinaria o especial, los estudiantes podrán solicitar a la máxima autoridad de la Escuela o Facultad la autorización para aumentar asignaturas cursos o sus equivalentes o cambiarlos siempre que se cuente con los cupos disponibles para el efecto. El estudiante pagará en Tesorería, hasta la fecha máxima fijada en el calendario académico, el valor correspondiente al aumento o cambio, en caso de que se haya generado.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS ESTUDIANTILES

Artículo 22. – Estudiante. Estudiante es toda persona matriculada en estudios de tercer o cuarto nivel con fines de titulación. La universidad reconoce dos categorías de estudiantes con fines de titulación:



Estudiantes regulares. Son estudiantes regulares quienes se matriculan en por lo menos el 60% de las horas o créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada período o nivel académico.

Estudiantes no regulares. Son estudiantes no regulares quienes se matriculan en menos del 60% de las horas o créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada período o nivel académico.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 23. – Estudiante libre. Estudiante libre es toda persona que no persigue fines de titulación en la PUCE y se encuentra registrado en la plataforma tecnológica correspondiente, en experiencias de intercambio, nacionales o internacionales, cursos de admisión o en cualquier otra experiencia formativa.

Si el estudiante libre no realiza un proceso formal de registro y solo cuenta con la autorización de la máxima autoridad de la Escuela o Facultad, o quien haga sus veces, será aceptado como oyente.

Las personas aceptadas en calidad de oyentes no serán evaluadas, por lo cual no contarán con historia académica o certificación de aprobación, únicamente se podrá emitir una constancia de su porcentaje de asistencia.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO V DEL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL Y EL BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 24. – Acompañamiento Integral y personalizado. El acompañamiento integral que brinda la universidad tiene como objetivo aportar al crecimiento académico, psicosocial y educativo del estudiante para fortalecer su proceso de aprendizaje y trayectoria en la universidad.

El acompañamiento integral podrá incluir tutorías académicas, tutorías de acompañamiento, tutorías de pares, mentorías, y servicios de prevención y atención, entre otros.

El acompañamiento integral es responsabilidad de las entidades académicas en coordinación con el área de bienestar estudiantil en la correspondiente sede. El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos generales de



acompañamiento integral para aplicación en todas las sedes, las cuales establecerán los instructivos de aplicación con las adaptaciones necesarias para cada nivel y modalidad de formación.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 25. – Bienestar Estudiantil. Para favorecer el desarrollo de competencias, fortalecer la trayectoria educativa del estudiante y responder a las necesidades específicas de apoyo, la PUCE cuenta con una unidad encargada del bienestar estudiantil destinada a acompañar desde un enfoque de derechos e igualdad de oportunidades en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normativa aplicable.

La Dirección de Docencia y Estudiantes en cada sede implementará acciones destinadas al acompañamiento integral mediante herramientas de refuerzo académico, apoyo psicosocial y psicoeducativo, mentorías, tutorías académicas, orientación vocacional y profesional, estímulos económicos, inclusión educativa a personas con discapacidad y necesidades específicas de apoyo, promoción y prevención de salud y ejes de igualdad y desarrollo de actividades extracurriculares.

Los lineamientos para la implementación del bienestar estudiantil estarán a cargo del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 26. – Acciones afirmativas e igualdad de oportunidades. De conformidad con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y en el plan de igualdad institucional, la Universidad garantiza, mediante acciones afirmativas, la igualdad de oportunidades de aspirantes, admitidos y estudiantes susceptibles de ser excluidos debido a su condición socioeconómica, pertenencia a grupos históricamente excluidos, género, situación de discapacidad, pertenencia a grupos sociales con derechos específicos o grupos de atención prioritaria.

Las acciones afirmativas serán:

1. implementar de un sistema de cuotas o de preferencia para el ingreso a la PUCE;
2. adaptar los procesos de admisión;
3. implementar estrategias de admisión;
4. incorporar durante el proceso de formación la infraestructura requerida;



5. otorgar becas y beneficios económicos;
6. ajustar los tiempos, metodologías de aprendizaje, adaptaciones curriculares, evaluación de las asignaturas, rutas académicas y procesos de titulación;
7. brindar acompañamiento integral en el ámbito psicoeducativo o psicosocial;
8. capacitar a los docentes en las adaptaciones curriculares y metodologías de enseñanza-aprendizaje, de acogida, respeto al principio de igualdad y no discriminación y buen trato a los estudiantes;
9. sensibilizar a la comunidad universitaria en procesos de inclusión, igualdad, no discriminación y buen trato a los estudiantes;
10. las demás que se consideren pertinentes para promover la igualdad de oportunidades.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 27. – Atención a estudiantes con necesidades específicas de apoyo asociadas o no a la discapacidad. La Universidad, siguiendo lo establecido en la Normativa del Sistema de Educación Superior, desarrolla políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales se contempla metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje, métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos. La atención a estudiantes con necesidades específicas de apoyo se desarrollará desde la admisión, durante la carrera o programa hasta la titulación.

La universidad realizará adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades específicas de apoyo asociadas o no a la discapacidad.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 28. – Becas y ayudas económicas. Son subvenciones que la Universidad otorga a sus estudiantes para que realicen estudios de tercer o cuarto nivel, en función de criterios de equidad, inclusión, excelencia y pertenencia institucional.

Según su cobertura, las becas pueden ser totales o completas y parciales:

1. Beca total o completa es la subvención que cubre la totalidad de los valores de matrícula y aranceles;
2. Beca parcial es la subvención que cubre un porcentaje del valor de los aranceles o un porcentaje del valor de la matrícula;



Las becas podrán cubrir costos de manutención, segunda lengua, materiales o equipos, rutas de nivelación académica y de acompañamiento psicoeducativo o psicosocial, según lo establecidos en sus lineamientos o instructivos correspondientes. En ningún caso las becas cubrirán el costo de los servicios.

Las ayudas económicas son subvenciones de carácter excepcional no reembolsable.

El funcionamiento de los programas de becas y las ayudas económicas se regirán de acuerdo con Reglamento Específico de Becas y Ayudas Económicas que emita el Rector y los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 29. – Categorías de Becas. La Universidad dispone de cuatro categorías de becas:

Becas de equidad. - Favorecen la equidad en el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes de escasos recursos económicos tomando en consideración sus condiciones socioeconómicas.

Becas de inclusión. - Favorecen el efectivo acceso, permanencia y titulación de los estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Becas de excelencia. - Valoran las capacidades y cualidades cultivadas con el esfuerzo personal y, recompensan el mérito, compromiso social y desempeño académico, cultural o deportivo.

Becas de pertenencia. - Promueven la identificación con la propuesta educativa humanística, social y de inspiración cristiana al servicio de la sociedad ecuatoriana y de la Iglesia, así como la pertenencia institucional.

Cada Sede establecerá programas de becas completas o ayudas económicas equivalentes para al menos el 10% del número de estudiantes regulares en todos los niveles de formación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. Adicionalmente, podrá establecer becas propias siempre que se encuentren debidamente financiadas.

Las Direcciones de Docencia y Estudiantes de cada sede emitirán instructivos para establecer los porcentajes, procesos de selección y requisitos para las becas en la



respectiva sede, los cuales serán aprobados por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 30. – Uso de asignaciones estatales. Las asignaciones y rentas del Estado que reciba la PUCE serán destinadas exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de tercer nivel de escasos recursos económicos, en el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior. Para tal efecto, el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá el instructivo específico para aplicación en todas las Sedes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 31. – Los Programas de Becas. Los programas de becas que se formulen y administren en las sedes deberán ajustarse al Reglamento Específico de Becas y Ayudas Económicas que emita el Rector y los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 32. – Competencia y responsabilidad en la ejecución de becas. La ejecución y responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones sobre becas es competencia de la Dirección de Docencia y Estudiantes en cada sede. Los requisitos para mantener una beca en la institución deberán ajustarse a la normativa correspondiente.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 33. – Compromisos del estudiante. La condición de estudiante lleva consigo el compromiso de conocer y acatar las disposiciones del Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y la normativa interna de la Universidad, así como las disposiciones de las respectivas entidades académicas.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.



Artículo 34. – Asistencia a clases. La asistencia de los estudiantes a clases y a otras actividades académicas será autónoma y responsable.

El profesor llevará un registro de asistencias que servirá como referencia para el seguimiento académico del estudiante y para garantizar el proceso de evaluación permanente y la remitirá a los docentes encargados del acompañamiento integral.

Es facultad del profesor permitir que un estudiante se incorpore a su actividad académica después de la hora oficial de inicio, para lo cual se establecerán los compromisos entre el profesor y los estudiantes.

Las actividades de evaluación serán planificadas con anticipación. Es obligatorio que los estudiantes realicen estas actividades en el tiempo, lugar y modalidad establecida por los docentes y en caso de ausencia solo podrán ser recuperadas en los términos de los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.

La asistencia en las actividades prácticas se regulará en función de las normas específicas que las rijan.

En virtud del proceso de evaluación permanente, la inasistencia no será causal de pérdida de las asignaturas, cursos o equivalentes.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 35. – Derechos de los estudiantes. Además de aquellos consagrados en la Constitución, en la LOES y en el Estatuto, son derechos de los estudiantes de la PUCE los siguientes:

1. Exigir a sus profesores puntualidad en el tiempo destinado a las actividades docentes;
2. Retirarse de clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos. En este caso deberán dar aviso de la falta del profesor a la secretaria de la Escuela o Facultad o a la coordinación de la carrera o programa. Si el profesor tuviere varias horas seguidas con el mismo curso se aplicará esta disposición a cada hora;
3. Ser debidamente atendidos por las autoridades, funcionarios, docentes y responsables de las dependencias de la universidad y obtener oportuna respuesta a las solicitudes que hiciere de conformidad con la ley, el Estatuto, los reglamentos y Código de Ética;



4. Recibir orientación e información sobre el Estatuto, el Código de Ética, los reglamentos generales y demás normativa interna de la universidad.

En el caso de estudiantes libres sus derechos se especificarán en la normativa que rija la experiencia formativa en la cual participan.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 36. – Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes:

1. Acatar las disposiciones de este Estatuto, del Código de Ética, del Proyecto Académico y de los reglamentos y normas internas de la Universidad, así como las disposiciones de la respectiva Escuela o Facultad;
2. Asistir obligatoria y puntualmente a clases y a otras actividades académicas;
3. Acreditar servicios a la comunidad, realizados previamente a la graduación, mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, de conformidad con la normativa legal vigente;
4. Acatar las disposiciones que sobre responsabilidad social y ambiental determinen las instancias respectivas;
5. Tratar con respeto y generosidad a todos los miembros de la comunidad universitaria;
6. Respetar las instalaciones de la Universidad y hacer un uso correcto de ellas;
7. Realizar oportuna y éticamente la heteroevaluación docente y otras que la Universidad le solicite, con la finalidad de mejorar la calidad universitaria.

En el caso de estudiantes libres se excluyen los numerales 3) y 7).

Los estudiantes libres que participan en una asignatura, curso o equivalente en calidad de oyentes no serán evaluados por lo cual no contarán con historia académica o certificación de aprobación. Únicamente tienen derecho a una constancia de asistencia.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 37. – Modalidades de evaluación. Cada Escuela o Facultad en su respectiva sede, para las carreras y programas a su cargo, determinará las modalidades específicas de evaluación en concordancia con los lineamientos que emita el Vicerrectorado de



Docencia y Estudiantes. En estos lineamientos se establecerá un acápite específico para programas doctorados que será propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 38. – Programa de la asignatura. Todo profesor, antes de iniciar cada período académico, deberá ingresar en la plataforma informática correspondiente el programa actualizado de su asignatura, curso o equivalente, en el que consten los elementos indicados de acuerdo con lo indicado por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Deberán incluirse en este programa los sistemas y criterios de evaluación, aprobados previamente por el sílabo de la asignatura, y las fechas en las que los estudiantes deberán rendir las evaluaciones respectivas, de ser el caso.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 39. – Interdisciplinariedad de la formación. Para favorecer la interdisciplinariedad, el estudiante podrá matricularse en asignaturas de su preferencia fuera de su malla curricular.

Estas asignaturas tendrán valor académico sean o no contabilizadas dentro de su plan de estudios.

El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos nacionales para promover la interdisciplinariedad en la formación.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 40. – Horarios. El horario de clases será publicado por la Prosecretaría de cada sede, por lo menos cinco días antes del inicio del período de matrículas.

El horario no podrá ser modificado sino por causas excepcionales, y solo con autorización escrita de la coordinación de la carrera o programa, previo acuerdo expreso de la totalidad de los estudiantes y el docente.



En caso de actividades que se realicen con socios externos a la universidad, los horarios se establecerán y podrán variar, de acuerdo a la disponibilidad de la institución externa.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 41. – Sistema de evaluación de las asignaturas en las carreras y programas.

Las asignaturas, cursos o equivalentes tendrán un sistema de evaluación que permita la valoración integral de competencias de los estudiantes, a través de los Resultados de Aprendizaje de estas.

Las notas de los Resultados de Aprendizaje requieren de criterios de evaluación que permitirán el desarrollo de actividades evaluables, las que serán definidas en el sílabo aprobado de cada asignatura, curso o equivalente, así como los demás recursos de aprendizaje.

De ser pertinente, para asegurar el logro de uno o varios resultados de aprendizaje cuando se realicen actividades prácticas o se apliquen metodologías activas, la asistencia podrá ser considerada como parte de un criterio de evaluación, lo cual deberá constar de manera explícita en el sílabo de conformidad con los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Para aprobar una asignatura, curso o equivalente el estudiante deberá obtener al menos el 60% de la nota en todos y cada uno de los resultados de aprendizaje. Caso contrario, se registrará la asignatura como reprobada.

Cuando un estudiante no hubiese obtenido este porcentaje únicamente en uno de los resultados de aprendizaje de la asignatura podrá realizar actividades de recuperación, sin necesidad de repetir toda la asignatura, de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos para la evaluación de los resultados de aprendizaje. En estos lineamientos se establecerá un acápite específico para programas doctorados que será propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación.

Un estudiante no podrá ser exonerado de las actividades de evaluación, salvo que se hubiese autorizado el reconocimiento u homologación de estudios por resultados de aprendizaje, en el marco de los lineamientos institucionales.



En caso de fraude o deshonestidad académica detectada in fraganti el profesor deberá suspender la evaluación a los involucrados y activará el proceso disciplinario correspondiente conforme a las normas de la Universidad.

Artículo reformado por resolución CS-15-5 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 23 de julio de 2025.

Artículo 42. – Actividades Evaluables. La valoración integral de competencias a través de los Resultados de Aprendizaje de los estudiantes podrá realizarse a través de actividades escritas, orales, prácticas u otros recursos de aprendizaje que generen un producto calificable.

En todos los casos se establecerán rúbricas que indiquen los criterios de evaluación que deberán ser dados a conocer a los estudiantes de manera anticipada a las actividades evaluables.

El profesor de la asignatura revisará periódicamente con los estudiantes los resultados de las actividades evaluables.

Las evaluaciones orales deberán ser grabadas por el docente siempre que cuente con el consentimiento informado de los estudiantes participantes. Los estudiantes que autoricen la grabación podrán ejercer su derecho a recalificación de conformidad con el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 43. – Solicitudes de evaluación atrasada. Para realizar una actividad evaluable o entregar un producto luego de la fecha previamente establecida, el estudiante podrá por causas debidamente justificadas, solicitar a la coordinación de la carrera o programa la respectiva autorización. Estas solicitudes podrán ser presentadas por escrito en la correspondiente secretaría hasta el quinto día hábil contado a partir de la fecha previamente establecida para la realización de la actividad evaluable o entrega del producto.

Si la coordinación de la carrera o programa autoriza la realización de la actividad evaluable o entrega de un producto con retraso por caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad certificada por la instancia correspondiente, la nota será calificada sobre el 100% y en todos los otros casos será sobre el 80%.



Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 44. – Adelanto de evaluaciones. Un estudiante podrá solicitar autorización a la coordinación de la carrera o programa para realizar una actividad o entregar un producto antes de la fecha previamente establecida por causas debidamente justificadas tales como rutas académicas de movilidad saliente, nacional o internacional, que requieran el desplazamiento del estudiante de manera previa a la culminación del periodo académico para realizar actividades académicas temporales en otra Sede de la PUCE u otra IES nacional o extranjera. El adelanto de evaluaciones será autorizado y calificado sobre el 100% en todos los casos.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 45. – Plazo de ingreso de notas. El plazo máximo para consignar las notas en la plataforma tecnológica que aloja la historia académica de los estudiantes será el establecido en el calendario académico para el cierre del correspondiente periodo.

En el caso de que el profesor no haya cargado notas en el plazo máximo para el cierre del periodo académico, el coordinador de carrera o programa solicitará al secretario asignado a la unidad académica o quien haga sus veces, que aplique el 80% de la nota máxima en todos los casos que sean necesarios. En este caso el secretario asignado a la unidad académica o quien haga sus veces, le dará inmediatamente al docente un aviso de incumplimiento.

El estudiante que se sienta perjudicado con las notas así consignadas podrá exigir que se le asiente la nota de la evaluación correspondiente.

En caso de que el profesor incumpla esta obligación en dos ocasiones en el mismo período académico o en dos períodos sucesivos, la máxima autoridad de la unidad académica activará el proceso disciplinario correspondiente.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 46. – Recalificación de actividades evaluables. El estudiante que no estuviese conforme con una nota obtenida en una actividad evaluable podrá presentar en la secretaría correspondiente una solicitud de recalificación dirigida a la coordinación de la carrera o programa dentro de los cuatro días hábiles contados a partir de la consignación de las notas en la plataforma tecnológica correspondiente. La solicitud



deberá presentarse por escrito y deberá estar debidamente fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación juntamente con el profesor. En caso de que el docente de la materia sea el coordinador de la carrera o programa, la solicitud será presentada ante la máxima autoridad de la Escuela o Facultad.

Presentada la solicitud, el secretario asignado o quien haga sus veces, requerirá al docente de la asignatura la entrega de los productos de la actividad evaluable de todos los estudiantes del paralelo con sus evidencias y rúbricas en el plazo máximo de dos días. Si el docente no atendiera esta solicitud en el plazo establecido, la máxima autoridad de la Escuela o Facultad activará el proceso disciplinario correspondiente y al solicitante se le consignará la nota original aumentada en un 10%.

Para proceder a la recalificación, la coordinación de la carrera o programa designará de manera inmediata a dos profesores del área, excluyendo al profesor de la asignatura, para que califiquen el producto de la actividad evaluable y entreguen un informe confirmando o modificando la nota original, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de su designación.

La nota definitiva se obtendrá promediando las notas entregadas por los profesores recalificadores dentro del plazo establecido. Si solo un profesor entrega la nota en el plazo establecido, esta se asentará; si ninguno de los dos lo hace, se consignará la nota original aumentada en un 10%. La coordinación de la carrera o programa activará el proceso disciplinario correspondiente al profesor que incumpla con esta obligación.

La nota de la recalificación que se asiente no podrá ser inferior a la calificación original que fue objeto de recalificación. La nota de recalificación de las actividades evaluables será consignada por los secretarios asignado o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Las actividades evaluables prácticas no serán objeto de recalificación con excepción de las actividades prácticas que generen la entrega de un producto.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 47. – Rutas para el logro de resultados de aprendizaje. El docente de cada asignatura establecerá actividades de recuperación individuales o grupales, en el marco de las tutorías académicas, para verificar el logro de uno o más de los resultados de aprendizaje de la asignatura, en cuyo caso podrá modificar las notas obtenidas por un estudiante, mientras no se haya cerrado el periodo académico.



Para el caso de los estudiantes que, no hubiesen alcanzado el 60% de la nota en únicamente uno de los resultados de aprendizaje, si el periodo académico ya fue cerrado, el docente o el coordinador de la carrera o programa deberá emitir un informe para que el secretario asignado a la unidad académica o quien haga sus veces modifique la nota correspondiente en el sistema, en el marco de las rutas de recuperación aprobadas por la unidad académica correspondiente y en base a los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Las normas de gestión interna de cada carrera o programa establecerán las rutas y actividades de recuperación válidas para cada caso, así como su periodicidad de implementación y el plazo máximo que tendrá el estudiante para cumplirlas. El plazo máximo será hasta el día anterior de inicio del próximo periodo académico ordinario, salvo que la normativa indicada señale de manera justificada y con autorización del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes un plazo mayor. Superado este plazo la única ruta viable será la repetición de la asignatura.

Las coordinaciones de carrera y programas deberán presentar, de manera previa al inicio de cada periodo académico ordinario, a la Dirección de Docencia y Estudiantes de la sede correspondiente un informe nominal de los estudiantes que tengan resultados de aprendizaje pendientes de aprobación, y el plan de actividades de recuperación previstas. Estas actividades deberán ser notificadas a los estudiantes que corresponda, así como a sus mentores para el acompañamiento respectivo. Las Direcciones de Docencia y Estudiantes realizarán el seguimiento al cumplimiento de estos planes en consideración de las rutas establecidas en las normas de gestión interna de cada carrera o programa.

Artículo reformado por resolución CS-15-5 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 23 de julio de 2025.

Artículo 48. – Anulación de procesos de evaluación. El Consejo de la Escuela o Facultad podrá anular un proceso de evaluación parcial o final, siempre y cuando se demuestre que el proceso sufrió algún tipo de vulneración, fraude o deshonestidad académica. En caso en el que no se pueda identificar a las personas que cometieron la falta, el Consejo de Escuela o Facultad podrá anular el proceso y autorizar rendir una nueva evaluación.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 49. – Modificación de notas. Las notas consignadas en la plataforma tecnológica podrán ser modificadas por el docente con conocimiento del estudiante hasta el cierre del período académico, sentando la respectiva razón.



Modificaciones posteriores solo podrán realizarse a través del secretario asignado o quien haga sus veces, con autorización de la máxima autoridad de la Escuela o Facultad a petición fundamentada del docente, de los estudiantes o del coordinador de la carrera o programa, hasta antes de la emisión del acta consolidada de finalización de estudios.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 50. – Equivalencias. La Universidad establece escalas de valoración de los aprendizajes de cada asignatura de acuerdo con la siguiente tabla:

Escala Cuantitativa	Escala Cualitativa	Equivalencia
Desde 90% hasta el 100%	A	Alcanzado con excelencia
Desde 80% y menos de 90%	B	Alcanzado Muy Bueno
Desde 60% y menos del 80%	C	Alcanzado Bueno
Menor al 60%	D	Reprobado

El rango para escala cuantitativa y las reglas de conversión entre escalas serán definidas en los lineamientos para la evaluación de aprendizajes que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes. En estos lineamientos se establecerá un acápito específico para programas doctorados que será propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 51. – Tercera Matrícula. Por causas justificadas según el informe de la tutoría o en su defecto de la coordinación de la carrera o programa, un estudiante podrá matricularse por tercera ocasión en una asignatura, curso o equivalente reprobado, solo con aprobación de la máxima autoridad de la Escuela o Facultad.

El estudiante que repruebe tres veces una misma asignatura, curso o equivalente, no puede continuar en la carrera o programa académico que otorgue un título equivalente. No obstante, puede solicitar cambio de carrera o programa por una sola ocasión.

En caso de que un estudiante repruebe tres veces una misma asignatura, curso o equivalente correspondiente al tronco común de algunas carreras o programas, podrá solicitar el cambio a otra carrera o programa que no contemple la asignatura, curso o equivalente reprobado.



En caso de que un estudiante repruebe tres veces una asignatura misional, no podrá continuar sus estudios en la universidad en el mismo nivel de formación.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 52. – Retiro legal. Una vez iniciado el periodo académico, un estudiante que curse una carrera o programa podrá presentar por escrito en la prosecretaría correspondiente una solicitud de retiro de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se encuentre matriculado, siempre que no hayan transcurrido más del 30% de sus horas de clase, contadas a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Presentada la solicitud de retiro, se activarán los mecanismos de retención que constan en los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Tan pronto se cuente con el informe correspondiente y se autorice el retiro, se procederá con el mismo y se registrará en la plataforma tecnológica correspondiente con el estatus de retiro para que no cause consecuencias de pérdida de las asignaturas.

Transcurrido más del 30% de sus horas de clase, contadas a partir del inicio de las actividades académicas, un estudiante podrá solicitar solo el retiro de todas las materias en las que se encuentra matriculado. En la solicitud el estudiante deberá argumentar y documentar que existen situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impiden la culminación de las actividades correspondientes al período académico. Estas solicitudes serán aprobadas por la máxima autoridad de la Escuela o Facultad o quien haga sus veces, siempre que el estudiante las presente hasta el último día de clases del período académico en el que se encuentra matriculado. En este caso, una vez autorizado el retiro total, la matrícula correspondiente quedará sin efecto razón por la cual, las asignaturas, cursos o equivalentes se registrarán en el sistema académico con el estatus de retiro y no se contabilizará como reprobada.

El dejar de asistir de forma voluntaria no constituye retiro legal. En este caso, las actividades evaluables no rendidas serán registradas con una calificación de cero puntos sobre cincuenta (0 / 50) en la escala cuantitativa o con una calificación “D” en la escala cualitativa.

Artículo reformado por resolución CS-15-5 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 23 de julio de 2025.



Artículo 53. – Devolución de valores en caso de retiro legal. En casos de retiros debidamente justificados, de todo un período académico, el estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel de conformidad con lo establecido en la normativa CES.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 54. – Reingreso. Un estudiante que hubiese interrumpido sus estudios en una carrera o programa podrá pedir el reingreso siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) años a partir de la última asignatura aprobada de los estudios interrumpidos. Esta solicitud podrá ser presentada hasta el último día del periodo de matrículas ordinarias. Si el plan de estudios de la carrera o programa al cual pertenece el solicitante no se encuentra vigente, se aprobará el reingreso al plan de estudios vigente de la carrera o programa en cuestión. Esta aprobación deberá contar con un informe del coordinador de la carrera o programa en el que se detallen homologaciones a realizarse entre el plan de estudios antiguo y el actual.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 55. – Promedio general acumulado. El promedio general acumulado (PGA) es un promedio ponderado resultado de la calificación final del estudiante por asignatura en función del número de créditos tomados en un periodo determinado.

La PUCE calculará tres tipos de PGA de la siguiente manera:

1. **PGA del período académico:** se toman en cuenta las notas de todas las materias tomadas en el período académico estén aprobadas o reprobadas;
2. **PGA global:** Se toman en cuenta las notas de todas las materias tomadas en la PUCE sean aprobadas o reprobadas en el tercero o cuarto nivel de educación según sea el caso;
3. **PGA de fin de carrera o programa:** Se toman en cuenta las notas de las materias aprobadas u homologadas en la respectiva carrera o programa en el cual el estudiante busca su titulación, excluyendo la última asignatura de la unidad de integración curricular de tercer nivel o de titulación de cuarto nivel.

Este último, se certificará únicamente a los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios de tercero o cuarto nivel o que ya se encuentren titulados.



Para el cálculo de los promedios se aplicarán las reglas de conversión entre escalas cuantitativa y cualitativa definida en los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes, así como para los índices de desempeño académico requeridos para los procesos de valoración de excelencia académica.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 56. – Recargo por segunda y tercera matrícula. En caso de que el estudiante esté repitiendo alguna de las asignaturas, cursos o equivalentes se considerará que incurre en segunda o tercera matrícula, en estos casos los estudiantes deberán pagar el valor de la matrícula con un recargo del diez por ciento (10%).

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 57. – Aprendizaje de una lengua diferente a la materna. Todo estudiante de tercer nivel deberá acreditar el nivel de suficiencia en una lengua diferente a la materna previo a su matrícula en la Unidad de Integración Curricular o de preparación para la titulación.

Si el estudiante hubiese cursado esta lengua en la PUCE, la convalidación será inmediata. caso contrario la certificación de suficiencia se otorgará en función de los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Los coordinadores de carrera procurarán que este cumplimiento se realice de manera oportuna a lo largo de la carrera.

El estudiante que no acredite la suficiencia en una lengua diferente a la materna no podrá matricularse en la última asignatura de la unidad de integración curricular o de preparación para la titulación en el tercer nivel.

Para el estudiante de programas de posgrado, el dominio de una lengua diferente a la materna se determina como una condición de ingreso en cada programa.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO VIII DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 58. – De las organizaciones estudiantiles. La Universidad reconoce tres tipos de organizaciones de representación estudiantil ante los organismos universitarios:



1. las asociaciones estudiantiles, una por carrera, programa, Escuela o Facultad, según corresponda en cada sede. En el caso de asociaciones por Escuela o Facultad, las asociaciones podrán integrar estudiantes de grado y postgrado;
2. las federaciones de estudiantes, una por sede;
3. la confederación de estas federaciones de estudiantes de las sedes, cuyo órgano directivo estará integrado por el representante estudiantil ante el Consejo Superior de la PUCE y los presidentes de las federaciones de estudiantes de cada sede.

Las asociaciones, las federaciones y la confederación expedirán sus propias normativas, que deberán contar con el dictamen favorable del Consejo Superior de la Universidad sobre su concordancia con la normativa institucional y la Ley.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 59. – Representantes estudiantiles a Consejo Superior y otros organismos. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior serán elegidos de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la universidad. Los estudiantes tendrán representación en los organismos colegiados de gobierno y de apoyo previstos por el Estatuto y la normativa de la universidad.

Artículo 60. – Participación en las organizaciones estudiantiles. Los estatutos de las organizaciones estudiantiles regularán los requisitos y métodos de afiliación y renuncia, así como los derechos y las obligaciones que el estudiante adquiere con su membresía.

Los estudiantes miembros de las organizaciones estudiantiles se sujetarán a la normativa respectiva y contribuirán a su financiamiento y sostenibilidad conforme lo establecido en los estatutos correspondientes. Cada sede podrá colaborar con la recaudación de los valores para las asociaciones estudiantiles y las federaciones, previo convenio suscrito entre las partes y bajo cumplimiento de las condiciones que se establecerán en los lineamientos que el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emita para el efecto.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 61. – Prohibición. Ni los estudiantes ni sus organizaciones podrán tomar el nombre de la universidad para actos no aprobados por las autoridades universitarias correspondientes.



TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE GRADOS

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES CURRICULARES CONDUCENTES A LA GRADUACIÓN

Artículo 62. – Unidad de Integración Curricular. En el tercer nivel de formación toda carrera tendrá una “Unidad de Integración Curricular”. El objetivo de esta unidad es que los estudiantes al culminar su plan de estudios puedan obtener su título de tercer nivel garantizando el cumplimiento de su perfil de egreso.

Dentro de esta unidad, la asignatura denominada “Integración Curricular”, deberá constar en el último nivel de la carrera y los estudiantes la aprobarán a través de las siguientes alternativas:

1. Trabajo de Integración Curricular, o
2. Examen complejo.

El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos para la implementación de la Unidad de Integración Curricular, y sobre esa base cada carrera propondrá la norma de gestión interna pertinente para evaluar el perfil de egreso, la cual deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad o Escuela correspondiente, o quien haga sus veces.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 63. – Unidad de Titulación. En el cuarto nivel de formación todo programa tendrá una “Unidad de Titulación”. El objetivo de esta unidad es que los estudiantes al culminar su plan de estudios puedan obtener su título de cuarto nivel garantizando el cumplimiento del perfil de egreso.

Dentro de esta unidad, habrá una asignatura específica en el último nivel, que los estudiantes la aprobarán a través de las siguientes alternativas:

1. Trabajo de titulación, o
2. Examen complejo.

En las maestrías tecnológicas y en las maestrías académicas con trayectoria profesionalizante la opción de examen complejo deberá estar expresamente contemplada en el programa.



En las maestrías académicas con trayectoria de investigación o doctorados, el trabajo de titulación consistirá exclusivamente en la presentación de los resultados de una investigación a modo de tesis, artículo científico o cualquier otra modalidad que defina cada programa.

El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos para la implementación de la Unidad de Titulación, y sobre esa base cada programa propondrá la norma de gestión interna pertinente para evaluar el perfil de egreso, la cual deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad o Escuela correspondiente o quien haga sus veces.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS PARTICULARES PARA LA GRADUACIÓN

Artículo 64. – Título de tercer nivel. Para obtener el título de tercer nivel se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios establecido para la carrera;
2. Haber aprobado todos los resultados de aprendizaje de las asignaturas;
3. Cumplir con las asignaturas u horas correspondientes a prácticas preprofesionales laborales y de servicio comunitario;
4. Acreditar suficiencia en una lengua diferente a la materna conforme lo establecido por el órgano rector de la política de educación superior en el Ecuador;
5. Satisfacer los requisitos especiales establecidos en cada carrera referentes a trabajos de campo, visita técnica, pasantías o similares; y
6. Aprobar la Unidad de Integración Curricular.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 65. – Título de cuarto nivel. Para obtener el título de cuarto nivel, se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios establecido para el programa;
2. Haber aprobado todos los resultados de aprendizaje de las asignaturas;
3. Cumplir los requisitos establecidos en cada programa; y
4. Aprobar la unidad de titulación, que incluye la aprobación de la opción de titulación establecida en el programa.



Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 66. – Título de cuarto nivel en maestrías con trayectoria de investigación, especializaciones en el campo de la salud y doctorados. Para obtener el título de una maestría académica con trayectoria de investigación, especialización en el campo de la salud o doctorado, se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios establecido para el programa;
2. Haber aprobado todos los resultados de aprendizaje de las asignaturas;
3. Cumplir los requisitos establecidos en cada programa;
4. Presentar el producto de una investigación y aprobar la sustentación oral ante un tribunal de docentes.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

CAPÍTULO XI DEL ACTA CONSOLIDADA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 67. – Cálculo de la nota de grado. La nota de grado en las carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel, con excepción de programas de doctorado, se calculará de la siguiente manera:

1. El promedio general acumulado (PGA) de fin de carrera o programa constituirá el setenta por ciento (70%) de la nota de grado; y
2. La nota de la última asignatura de la unidad de integración curricular o de titulación constituirá el treinta por ciento (30%) de la nota de grado.

En programas de doctorado el cálculo será el siguiente:

1. El promedio general acumulado (PGA) de fin de programa constituirá el treinta por ciento (30%) de la nota de grado; y
2. La nota de la investigación tendiente a la titulación constituirá el setenta por ciento (70%) de la nota de grado.

Las notas se establecerán con base en la conversión entre las escalas cualitativa y cuantitativa definidas en los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes y podrán tener hasta dos fracciones decimales.

La nota de graduación se establecerá sobre un máximo de 10 puntos.



Para otorgar el título de tercer o cuarto nivel, el estudiante deberá alcanzar al menos el 70% de la nota de grado calculada en correspondencia con este artículo.

La nota final deberá expresarse en números enteros, si en la nota final de grado se produce una fracción decimal de cinco décimas o más, la nota final se redondeará al entero superior caso contrario se redondeará al entero inferior.

En el caso de carreras o programas en red, el cálculo se ajustará a lo que determine el respectivo convenio.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 68. – Del acto de graduación. Una vez concluido el período de evaluación de los trabajos de integración curricular o de titulación y de administración de exámenes de carácter complejo, las entidades académicas podrán planificar y ejecutar actos de graduación en el día y hora que fijen para el efecto.

El acto de graduación será público y opcional para todos los estudiantes que hubieren cumplido con todos los requisitos requeridos para graduación a la fecha de su realización. Estará presidido por la máxima autoridad de la Escuela o Facultad o su delegado y contará con la presencia del prosecretario de la sede o su delegado, quien dará lectura y certificará las actas correspondientes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 69. – Acta consolidada de finalización de estudios. Una vez que el estudiante haya cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento, según sea el caso, la correspondiente secretaría emitirá el acta consolidada de finalización de estudios luego de lo cual se tramitará la emisión y registro del título.

El acta de tercer nivel deberá contener:

1. Los datos de identificación del estudiante;
2. El título por obtener que contenga el o los itinerarios tomados por el estudiante cuando corresponda;
3. Las certificaciones y microcredenciales obtenidas;
4. El registro de la nota de grado; y
5. La identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías.



El acta de cuarto nivel deberá contener:

1. Los datos de identificación del estudiante;
2. El título por obtener que contenga la mención tomada por el estudiante cuando corresponda;
3. Las certificaciones y microcredenciales obtenidas;
4. El registro de la nota de grado;
5. La identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad, cuando corresponda.

Toda acta consolidada de finalización de estudios deberá estar suscrita por el Secretario General o su delegado.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 70. – De la ceremonia de incorporación. Cada sede tendrá al menos dos ceremonias de incorporación generales al año, una por cada período académico ordinario, las que constarán en el calendario académico de cada sede.

La ceremonia de incorporación consiste en la entrega de los correspondientes títulos a los graduados. La asistencia a este acto de carácter público será opcional para los graduados y contará con la presencia de las autoridades de la Universidad o de la correspondiente Sede.

Artículo incorporado con resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los documentos normativos que se requieran para la aplicación del presente reglamento serán emitidos por el órgano o autoridad competente para su aprobación de conformidad con el Reglamento Específico para la Administración de Documentación Normativa Interna.

Disposición reformada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

SEGUNDA. – La oferta de educación continua se registrará por los lineamientos nacionales que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.



Disposición reformada por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

TERCERA. - Las entidades académicas que por su modalidad requieran documentos normativos específicos para el tratamiento de uno o varios asuntos relativos a sus estudiantes podrán presentarlas a la autoridad competente para su aprobación de conformidad con el Reglamento Específico para la Administración de Documentación Normativa Interna.

Disposición reformada por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024

CUARTA. - En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida en la asignatura de Integración Curricular de tercer nivel o, la Unidad de Titulación de cuarto nivel, podrá cambiarse de opción de titulación con la autorización de la máxima autoridad de la unidad académica.

Si el estudiante no aprueba por tercera ocasión la asignatura de Integración Curricular de tercer nivel o, la Unidad de titulación de cuarto nivel, podrá cambiarse por única vez de carrera o programa en la universidad, y deberá seguir el respectivo proceso de homologación o reconocimiento de estudios.

Disposición reformada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

QUINTA. - Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado las asignaturas, cursos o equivalentes de su plan de estudios, excepto la unidad de integración curricular de tercer nivel o la unidad de titulación de cuarto nivel, y siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) años, contados a partir del último período académico de matrícula en la respectiva carrera o programa, podrá solicitar su reingreso a la carrera o programa y matricularse para tomar los cursos, asignaturas o equivalentes de estas unidades y someterse a las reglas establecidas para las mismas.

En caso de que hubiesen transcurrido más de diez (10) años, contados a partir del último periodo académico de matrícula en la respectiva carrera o programa, el estudiante solo podrá inscribirse y matricularse en la carrera o programa que se encuentre vigente, y deberá realizar el trámite de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) y la normativa interna de la PUCE.



Disposición reformada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

SEXTA. - Las personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, podrán acogerse a adaptaciones curriculares en sus procesos de titulación y graduación conforme a los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Disposición reformada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

SÉPTIMA. - La gestión académica de las carreras y los programas que operan con convenios internacionales se adaptarán a lo establecido en el convenio específico.

Disposición incorporada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

OCTAVA. - Para efectos de las disposiciones del presente Reglamento se entenderá que el último día del período académico es el último día laborable previo al inicio de las clases correspondientes al siguiente período ordinario.

Disposición incorporada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para efectos de la presentación de los trabajos de titulación de los estudiantes que se encuentren en periodo de prórroga se entenderá que el último día del período académico es el último día laborable previo al inicio de las clases correspondientes al siguiente período ordinario.

SEGUNDA. – Los estudiantes de las carreras en las que no se contemplaba la unidad de integración curricular o de los programas en los que no contemplaba la unidad de titulación y que deban tomar cursos de actualización con posterioridad a la emisión de las presentes reformas al Reglamento General de Estudiantes, deberán tomar obligatoriamente la asignatura “Integración Curricular” o “Titulación” según corresponda sometiéndose a las reglas establecidas para estas asignaturas las que serán cursadas conjuntamente con otra que la unidad académica determine para la actualización de conocimientos.

TERCERA. – Las carreras o programas vigentes que no tengan la asignatura Integración Curricular o Titulación, deberán ajustar aquellas asignaturas que tienen como finalidad



el preparar al estudiante para su opción de titulación, con base en los lineamientos establecidos para la integración curricular o titulación.

CUARTA. – Los Consejos de Escuela o Facultad o quienes hagan sus veces emitirán la norma de gestión interna para las rutas académicas de nivelación, certificaciones y de titulación en un plazo no mayor a 120 días calendario contados a partir de la emisión de los lineamientos por parte del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes, que a su vez tendrá un plazo para emitirlos de 30 días desde la aprobación del presente Reglamento por parte del Consejo Superior.

QUINTA. – Los lineamientos generales de evaluación de aprendizaje y de titulación que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes establecerá el régimen de transición para las carreras y programas no repotenciados.

SEXTA. – Para el caso de los estudiantes cuyo plan de estudios corresponda a carreras o programas no repotenciados, la aprobación de las asignaturas cursos o equivalentes será considerada como evidencia de haber aprobado todos los resultados de aprendizaje para la verificación de los requisitos para la obtención del título de tercer o cuarto nivel.

SÉPTIMA. – El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos de admisión en un plazo máximo de 120 días después de la aprobación de este Reglamento, previa consulta al Consejo Académico y autorización del Rector.

OCTAVA. – En un plazo de 90 días, el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos nacionales correspondientes a los procesos de reconocimiento, homologación, validación de conocimientos, experiencia laboral y de trayectorias profesionales.

NOVENA. – En el plazo de 180 días, el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes y el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior se reunirán con las distintas asociaciones y federaciones de estudiantes de la universidad con el fin de definir lineamientos o reformas normativas para adaptar las instancias de representación estudiantil a lo establecido en este reglamento.

DÉCIMA. - En un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de esta disposición transitoria, las coordinaciones de carrera y programas deberán presentar a la Dirección de Docencia y Estudiantes de la sede correspondiente, un informe nominal sobre los estudiantes que a la fecha cuenten con resultados de aprendizaje pendientes en asignaturas aprobadas, y un plan de actividades de recuperación que deberán



implementar hasta la finalización del primer periodo ordinario de 2026 como plazo máximo.

Este plan será notificado por escrito a los estudiantes que deben tomarlo en lo que corresponda. Las Direcciones de Docencia y Estudiantes realizarán el seguimiento correspondiente al cumplimiento de estos planes. Si un estudiante no realiza las actividades de nivelación planificadas o realizándolas no logra aprobar el o los resultados de aprendizaje pendientes, deberá matricularse nuevamente en la asignatura correspondiente como única ruta de recuperación posible hasta que logre el cumplimiento de los resultados de aprendizaje correspondientes. En estos casos, no se constituye segunda matrícula, sino que corresponde a una ruta de recuperación

Disposición transitoria incorporada mediante resolución CS-15-5 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 23 de julio de 2025.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

A partir de la aprobación del presente Reglamento por el Consejo Superior quedan derogada toda normativa de igual o menor jerarquía que se le contraponga. Queda derogado de manera íntegra el Reglamento General Académico. La Normativa Procedimental Interna de Movilidad quedará derogada una vez que el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emita los lineamientos nacionales correspondientes.

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario del Consejo Superior certifico que:

1. El Consejo Superior, en sesión de 31 de enero de 2024, previo dictamen favorable del Consejo Académico, aprobó las reformas al Reglamento General de Estudiantes, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 literal e) del Estatuto.
2. El Consejo Superior, en sesión de 18 de diciembre de 2024, previo dictamen favorable del Consejo Académico aprobó las reformas al Reglamento General de Estudiantes, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 literal e) del Estatuto.
3. Estas reformas al Reglamento General de Estudiantes entrarán en vigencia desde su publicación en la Gaceta de la PUCE.



4. Las reformas al Reglamento General de Estudiantes aprobadas por el Consejo Superior, en sesión de 23 de julio de 2025, entrarán en vigencia en todas las sedes de la PUCE en el segundo período académico 2025.

Dr. Freddy Proaño Egas
Secretario de Consejo Superior de la PUCE